

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

En 31 de Diciembre del año próximo pasado ha terminado el período de ampliación, y por tanto definitivamente, el ejercicio económico de 1897 á 98. En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 141 de la ley municipal, deben practicarse dentro del presente mes de Enero las liquidaciones finales del referido presupuesto y las existencias, créditos pendientes de realización y obligaciones pendientes de pago que de aquellas resulten, serán objeto del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio económico actual de 1898 99.

Este Gobierno, en repetidas circulares y última y especialmente en la de fecha 8 de Febrero del año último, publicada en el *Boletín oficial* núm. 17, correspondiente al día nueve de dicho mes, tiene expuestas y detalladas las principales causas y circunstancias que motivan y hacen necesaria la formación de los presupuestos adicionales y dadas las reglas á que para ello deben sujetarse las Corporaciones municipales y sus Secretarios, las cuales no cree necesario este

Gobierno repetir en el presente caso, y á ellas, en su consecuencia se atenderán estrictamente en la formación del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, á la que procederán con toda actividad y preferencia á fin de que sea remitido á este Gobierno á los efectos legales antes de terminar el próximo mes de Febrero; teniendo entendido que si transcurre dicho mes sin verificarlo, les parará el perjuicio á que por su morosidad y apatía haya lugar.

Segovia 28 de Enero de 1899.

El Gobernador,

Fernando Soldevilla.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—NEGOCIADO 4.º

Habiéndose recibido en este Gobierno los estados demográfico sanitarios, para poder llevar la estadística, se encarga á los Alcaldes de la provincia, que, ó por medio de sus Secretarios ú otra persona competentemente autorizada, se presenten en el negociado encargado de suministrarlos á horas de oficina, á recoger los correspondientes á cada Ayuntamiento, con el fin de no interrumpir trabajos tan preferentes.

Segovia 28 de Enero de 1899.

El Gobernador,

Fernando Soldevilla.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 15 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Sanchoño, tendrá lugar la subasta de

ocho piezas de madera y cinco trozos leñosos depositados en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 23'50 pesetas, sirviendo de base para la subasta y aprovechamiento el pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en dicha subasta.

Segovia 28 de Enero de 1899.

El Gobernador,

Fernando Soldevilla.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Negociado de Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 23 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado se publique en este *Boletín oficial*, la relación nominal de los interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término jurisdiccional de Hontoria, con motivo de la construcción del trozo 2.º, de la carretera de Segovia á Villacastín, en esta provincia, á fin de que en el preciso término de quince días, puedan las personas ó Corporaciones interesadas exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 26 de Enero de 1899.

El Gobernador,

Fernando Soldevilla.

(La relación á que se refiere el precedente anuncio se inserta en la plana 2.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Fisiología, Higiene, Mecánica animal y aplomos y pelos y modos de reseñar, dotada con 3.500 pesetas anuales, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, según el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893, se anuncia al público á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y posean el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en cuyo distrito sirvan; los que estuvieran excedentes lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los centros de enseñanza de los distritos universitarios en donde existan Escuelas de Veterinaria, y las Autoridades respectivas dispondrán que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Enero de 1899.—
 El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 23 de Enero de 1899.)

TÉRMINO MUNICIPAL DE HONTORIA.

COPIA rectificada de la relación de las fincas á quienes afecta la expropiación en dicha jurisdicción con motivo de la construcción del 2.º trozo de la carretera de segundo orden de Segovia á Villacastín.

Número de orden.	Especie.	Nombre y apellido del propietario.	Vecindad.	NOMBRE del administrador.	Vecindad.	Nombre del colono.	Vecindad.
1	Prado.....	D. Norberto Nogales.....	Hontoria.....	"	"	"	"
2	Idem.....	Eustasio de las Heras.....	Perogordo.....	"	"	"	"
3	Idem.....	Antonio Herranz.....	Hontoria.....	"	"	"	"
4	Idem.....	Norberto Nogales.....	Idem.....	"	"	"	"
5	Idem.....	Luis Bustamante.....	Segovia.....	D. Celedonio Molinero	Segovia.....	D. Francisco Yagüe... ..	Hontoria.
6	Idem.....	Mariano Galicia.....	Idem.....	"	"	Mariano Pascual.....	Idem.
7	Idem.....	Eustasio de las Heras.....	Perogordo.....	"	"	"	"
8	Idem.....	Norberto Nogales.....	Hontoria.....	"	"	"	"
9	Idem.....	Luis Bustamante.....	Segovia.....	D. Celedonio Molinero	Segovia.....	D. Angel de Frutos.....	Hontoria.
10	Tierra labor y eriales..	Mariano Galicia.....	Idem.....	"	"	Ramón Matesanz.....	Idem.
11	Tierra labor.....	Sr. Conde de los Villares.....	Madrid.....	D. Antonio Rey.....	Segovia.....	Eustaquio Barrero y otros.	Idem.
12	Erial.....	D. Telesforo Labrador.....	Segovia.....	"	"	"	"
13	Tierra labor.....	Mariano Galicia.....	Idem.....	"	"	D. Mariano Pascual.....	Hontoria.
14	Idem.....	Capellania de Callejo.....	Idem.....	D. Antonio del Castillo	Segovia.....	Ventura Matesanz.....	Idem.
15	Idem.....	Sr. Conde de los Villares.....	Madrid.....	Antonio Rey.....	Idem.....	Angel de Frutos.....	Idem.
16	Idem.....	D. Bernardo Romero.....	Segovia.....	"	"	Mariano Pascual.....	Idem.
17	Erial.....	Sr. Conde de los Villares.....	Madrid.....	D. Antonio Rey.....	Segovia.....	Eustaquio Barrero y otros.	Idem.
18	Tierra labor.....	D. Zoilo Alamo.....	Hontoria.....	"	"	"	"
19	Erial.....	Sr. Conde de los Villares.....	Madrid.....	D. Antonio Rey.....	Segovia.....	D. Eustaquio Barrero y otros	Hontoria.
20	Tierra labor.....	D. Francisco de la Guardia.....	Segovia.....	Mariano Santos.....	Nava de la Asunción.	D.ª Maria Matesanz.....	Idem.
21	Erial.....	Sr. Conde de los Villares.....	Madrid.....	Antonio Rey.....	Segovia.....	D. Eustaquio Barrero y otros	Idem.
22	Tierra labor.....	D. Mariano Galicia.....	Segovia.....	"	"	Julián Alamo.....	Idem.
23	Erial.....	Sr. Conde de los Villares.....	Madrid.....	D. Antonio Rey.....	Segovia.....	Eustaquio Barrero y otros.	Idem.
24	Tierra labor.....	D. Bernardo Romero.....	Segovia.....	"	"	Manuel Cañas.....	Idem.
25	Erial.....	Sr. Conde de los Villares.....	Madrid.....	D. Antonio Rey.....	Segovia.....	Eustaquio Barrero y otros.	Idem.
26	Tierra labor.....	D. Mariano Galicia.....	Segovia.....	"	"	Victoriano Matesanz..	Idem.
27	Erial.....	Sr. Conde de los Villares.....	Madrid.....	D. Antonio Rey.....	Segovia.....	Eustaquio Barrero y otros.	Idem.
28	Tierra labor.....	D. Francisco de la Guardia.....	Segovia.....	Mariano Santos.....	Nava de la Asunción.	Antonio Hernando... ..	Idem.
29	Erial.....	Sr. Conde de los Villares.....	Madrid.....	Antonio Rey.....	Segovia.....	Eustaquio Barrero y otros.	Idem.
30	Tierra labor.....	Sr. Conde de Encinas.....	Burgos.....	Federico Maldonado	Idem.....	José Rodríguez.....	Idem.
31	Erial.....	Sr. Conde de los Villares.....	Madrid.....	Antonio Rey.....	Idem.....	Eustaquio Barrero y otros.	Idem.
32	Tierra labor.....	D. Bernardo Romero.....	Segovia.....	"	"	Vito Prieto.....	Idem.
33	Erial.....	Luis Bustamante.....	Idem.....	D. Celedonio Molinero	Segovia.....	Francisco Yagüe y Angel de Frutos.	Idem.
34	Tierra labor.....	Calixto Matesanz.....	Hontoria.....	"	"	"	"
35	Erial.....	Mariano Villa.....	Segovia.....	"	"	D. Calixto y Ramón Matesanz	Hontoria.
36	Tierra labor.....	José Rodríguez.....	Hontoria.....	"	"	"	"
37	Erial.....	Mariano Villa.....	Segovia.....	"	"	D. Calixto y Ramón Matesanz	Hontoria.
38	Tierra labor.....	D.ª Genara Matesanz.....	Hontoria.....	"	"	"	"
39	Erial.....	D. Mariano Galicia.....	Segovia.....	"	"	D. Mariano Pascual y otros	Hontoria.
40	Tierra labor.....	José Rodríguez.....	Hontoria.....	"	"	"	"
41	Idem.....	D.ª Casilda Vivanco.....	Segovia.....	D. Valentin Puertas..	Segovia.....	D. Gregorio Nogales... ..	Hontoria.
42	Erial.....	D. Mariano Galicia.....	Idem.....	"	"	Mariano Pascual y otros	Idem.

Hontoria 18 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Rodríguez.

COMISIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial á fin de proponer á la Excm. Diputación lo que estime conveniente respecto á la adquisición en compra ó arrendamiento de un local con destino á Escuela Normal de Maestras, para que dicha Corporación en su vista acuerde respecto á la compra ó arrendamiento de un local determinado en esta Capital, ha acordado publicar el presente anuncio á fin de que cuantas personas dispongan de edificio susceptible de ocupación al referido objeto y quieran ofrecerle en compra ó arrendamiento, formulen las proposiciones escritas ante esta Comisión provincial en el plazo de treinta días, á contar desde la

primera inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, consignando en aquellas el sitio y condiciones de la finca, así como también el precio y bases que á los interesados convenga fijar.

Segovia 14 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Llovet.

(Reproducido.)

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Servicio de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de la urbana de los distritos municipales, que no tengan aprobado el registro fiscal ni contribuyan, por consiguiente, con arreglo al Padrón.

Repetir todos los años las mismas advertencias que en los precedentes para llevar á cabo el servicio de apéndices al ami-

llaramiento, además de considerarlo innecesario, esta dependencia tenida en cuenta la buena voluntad de los Ayuntamientos y Juntas periciales para practicar la operación anotada ajustándose á las prescripciones contenidas en la sección segunda del capítulo 4.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, denotaría que ó la Administración refutaba como deficientes las instrucciones reglamentarias, ó desconfiaba del celo con que habían de ser aplicadas, casos ambos muy distantes de su ánimo.

Limitase, por lo tanto en esta sazón á recordar á las Corporaciones de referencia. 1.º Que el apéndice duplicado base del repartimiento para el año económico de 1899 á 1900, deberá terminarse según preceptúa el art. 58 del mencionado Reglamento dentro del mes de Febrero próximo, llevando al mismo las

variaciones acordadas en virtud de los precedentes artículos. 2.º Que el documento en cuestión será expuesto al público, sin que precise el previo anuncio por edictos en los sitios de costumbre ni en el *Boletín oficial*, desde el día 1.º al 15 de Marzo siguiente, con el fin de que examinado por los contribuyentes en él figurados puedan presentar las reclamaciones que creyeran pertinentes. 3.º Que las que se formulen serán resueltas antes del 20 del propio mes de Marzo y de este modo podrán interponer los interesados, si lo juzgase oportuno, los recursos de alzada ante la Delegación de Hacienda, hasta el día 5 exclusive de Abril; y 4.º Que es indispensable que el apéndice duplicado sea remitido á esta oficina el día 1.º del citado Abril precisamente, porque en otro caso, se retardarían los trabajos que tienen que ejecutar, imposibilitando la oportunidad

en el señalamiento de cupos á los distritos municipales, hecho que sobre la gravedad que revestiría daría lugar á la exacción de ineludibles responsabilidades.

Segovia 26 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Sección facultativa de Montes.

11.^a Región.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, y 37 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 2 de Noviembre del mismo año, los Ayuntamientos y Corporaciones poseedoras de montes públicos á cargo de Hacienda, formularán las propuestas de aprovechamientos forestales de los mismos, para el año que comienza en 1.^o de Octubre próximo y termina en 30 de Septiembre de 1900.

Los Alcaldes remitirán al Delegado de Hacienda dentro del mes de Febrero próximo, las propuestas comprensivas del número, clase y valor de los productos que los respectivos vecindarios necesiten utilizar.

Dichas propuestas se ajustarán al modelo inserto á continuación, debiéndose tener en cuenta al formularlas que según lo dispuesto en el art. 2.^o del citado Real decreto, no se consentirá aprovechamiento alguno en los montes á cargo de Hacienda, que no se halle comprendido en el plan de aprovechamientos excepción hecha de los requeridos por accidentes inesperados ó por otras causas atendibles.

En los montes declarados de aprovechamiento común y Dehesas boyales, los Ayuntamientos arreglarán el modo de división y disfrute de los productos de uso vecinal con sujeción al art. 75 de la vigente Ley municipal, y el art. 2.^o de la de 30 de Julio de 1878. Los demás aprovechamientos se adjudicarán necesariamente en pública subasta, salvo los casos en que está reconocido por la Administración derecho de uso gratuito ó por el precio de tasación, lo cual deberá justificarse por los Ayuntamientos interesados antes de 1.^o de Marzo próximo.

No siendo recursos ordinarios sino eventuales los que resulten de los aprovechamientos de los montes, no debe figurar preventivamente en los presupuestos cantidad alguna por dicho concepto, supuesto que es necesario que dichos aprovechamientos se hallen incluidos en el plan forestal aprobado por el Gobierno de S. M.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones propietarias de Montes á cargo del Ministerio de Hacienda, á fin de que tengan cumplido efecto las disposiciones vigentes.

Avila 24 de Enero de 1899.—El Ingeniero Jeje de la Región, Juan Herreros.

Ayuntamiento de Partido judicial de APROVECHAMIENTOS FORESTALES DURANTE EL AÑO 1899 A 1900 PROPUESTA MUNICIPAL

NOMBRE DEL MONTE.	Término municipal en que radica.	Fecha de la Real orden de excepción si la tiene.	MADERAS		LOÑAS GRUESAS		RAMAJE		PASTOS			FRUTOS		BEOZAS			ROTURACIONES		
			Número de árboles.	Clase.	Tasación. Pesetas.	Número de estereos.	Tasación. Pesetas.	Número y clase de ganado.	Lana.	Cabrío.	Mayor.	Epoca.	Tasación. Pesetas.	Clase.	Can-tidad.	Tasación. Pesetas.	Can-tidad.	Tasación. Pesetas.	Desig-nación de los lotes.

NOTA. La tasación de los aprovechamientos incluidos en la anterior propuesta, se ha calculado por los productos obtenidos con cada uno de ellos, durante los últimos cinco años.

Alcaldía de Urueñas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta de los aprovechamientos de pastos del monte "Bardal," de esta Comunidad, para 850 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 340 pesetas, se anuncia otra quinta subasta abierta, bajo tipo no menor del treinta por ciento de dicha tasación, la que tendrá lugar en el día 3 de Febrero próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, Vocales y Regidor Sindico; el pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaria de dicha Comunidad,

Urueñas 24 de Enero de 1899.—El Alcalde Presidente, Pedro de Frutos.

Alcaldía de Navalilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, debidamente justificadas en el plazo de ocho días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; pasado el plazo marcado, no serán admitidas las que se presenten.

Navalilla 22 de Enero de 1899.—El Alcalde, Sandalio Berzal.

Alcaldía de Fuentesoto.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento por rústica y pecuaria, como también el de urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, desde que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Fuentesoto 23 de Enero de 1899.—El Alcalde, Tomás Barrio.

Alcaldía de Palazuelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con la mayor exactitud debida á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y expedientes respectivos de la urbana, base del padrón de edificios y solares para el año de 1899 á 1900, se hace preciso que todo contribuyente que hubiere sufrido alteración en sus riquezas, presente en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y duplicadas en la forma que preceptúa el reglamento vigente; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Palazuelos 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Lucas Sanz.

Alcaldía de Sepúlveda.

CARCEL DEL PARTIDO.

Con el objeto de discutir y votar el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel, formado para el próximo ejercicio de 1899 á 1900; examinar y aprobar las cuentas del correspondiente á 1897 á 98, los Ayuntamientos de este partido

judicial, se servirán nombrar un representante de cada uno que concurra á la Casa Consistorial de esta villa el día 9 de Febrero próximo, á las once de su mañana, cuya citación se les hace en cumplimiento y á los efectos de los artículos 3.^o y 7.^o del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, recomendándoles puntual asistencia á los señores representantes para evitar el retraso que suelen sufrir los indicados servicios por falta de número para poder tomar acuerdo en la primera reunión.

Sepúlveda 25 de Enero de 1899.—El Alcalde Presidente, Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Sanchoño.

A fin de que la Junta pericial de este distrito proceda á la formación del péndice al amillaramiento de la riqueza rústica, base para el repartimiento del próximo ejercicio de 1899 al 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presentarán las oportunas declaraciones justificativas en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Sanchoño 23 de Enero de 1899.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

Alcaldía de Chañe.

Para que la Junta pericial forme con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial relativo al año económico de 1899 á 1900, es preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en la misma, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones debidamente justificadas, dentro del término de quince días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial.

Chañe 24 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con la debida exactitud á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y expedientes respectivos de la urbana, base del repartimiento y padrón de edificios y solares, para el año de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y duplicadas en la forma que preceptúa el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el de 24 de Enero de 1894; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justificada que sea.

Fuente el Olmo de Iscar 26 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Morales.

Alcaldía de Negrodo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana de este distrito municipal y año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente separadas, en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo,

no serán admitidas las que se presenten.

Negredo 23 de Enero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Gonzalo.

Alcaldía de Torreadrada.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su respectiva riqueza, presenten relaciones duplicadas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torreadrada 25 de Enero de 1899.—El Alcalde.

Alcaldía de Miguel Ibáñez.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana de este pueblo y año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente separadas en el término de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Miguel Ibáñez 25 de Enero de 1899.—El Alcalde, Mariano Bartolomé.

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichos conceptos de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja debidamente justificadas, dentro del plazo de ocho días, que principiarán desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas por fundadas que sean.

Moraleja de Cuéllar 19 de Enero de 1899.—El Alcalde, Andrés Muñoz.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, y que ha de servir de base al reparto individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en altas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación.

Castillejo de Mesleón 23 de Enero de 1899.—El Alcalde, Valentín Sánchez.

Alcaldía de Villoslada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de

los repartimientos de rústica y urbana de este distrito municipal y año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas debidamente separadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Villoslada 22 de Enero de 1899.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Alcaldía de Basardilla.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana que ha de servir de base al repartimiento individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en ellas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido, no será admitida ninguna reclamación.

Basardilla 23 de Enero de 1899.—El Alcalde, Leoncio Moreno.

Alcaldía de Arcones.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones de rústica y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas de haber satisfecho el importe de derechos reales de traslación de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Arcones 24 de Enero de 1899.—El Alcalde, Diego Arribas.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

EDICTO.

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal en funciones de primera instancia y de instrucción de Segovia por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en los autos que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sigue Don Regino Pérez Peinador, contra los poseedores de las Capellanías fundadas en esta Ciudad, por el Maestre de Campo, Don Francisco Sarabia; sobre que se le declare pobre, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de esta partido; habiendo visto la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Julián Casado Rincón, en nombre y representación de D. Regino Pérez Peinador, á quien ha defendido el licenciado D. José Sanz Ortega, sobre que se otorguen á su defendido que es mayor de edad, Maestro de instrucción primaria y vecino de Ciudad Rodrigo, los beneficios del artículo quince de la ley de Enjuiciamiento civil para entablar

demanda de mejor derecho en juicio ó juicios ordinarios de mayor cuantía hasta entrar en posesión de los bienes procedentes de las Capellanías fundadas en esta Ciudad, por el Maestre de Campo D. Francisco Sarabia, contra los actuales poseedores.

Fallo.—Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre á D. n Regino Pérez Peinador, para litigar con los poseedores de los bienes procedentes de las Capellanías fundadas en esta Ciudad, por el Maestre de Campo D. Francisco Sarabia, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Diez Villalobos.

Y para que la sentencia inserta sea notificada á los poseedores de las Capellanías fundadas en esta Capital por el Maestre de Campo D. Francisco Sarabia, expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, en Segovia á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Pérez Yagüe.—El Escribano, Eduardo García.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Pedro Diez Villalobos, Juez de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Isabel Ruiz Feres y otros, por expediencia de moneda falsa, y en ella he acordado por providencia de veinticuatro del actual, citar á Maria Clemente Herranz y Atanasio Aparicio, éste vecino de Sotillo de la Adrada, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Segovia á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Eduardo García.—V.º B.º: Diez Villalobos.

Juzgado de instrucción de Segovia.

EDICTO.

En la ejecutoria de la causa seguida á Pedro Barroso Alonso, por lesiones á Juan de Frutos Cubo, y para responder á las costas en la causa referida causadas, se saca á pública subasta por segunda vez una casa en el pueblo de Revenga, sita en la plazuela del Manzano; que linda por Saliente, con dicha plazuela; Mediodía, calle pública que baja de referida plazuela; Poniente, con casa y corral de los herederos de Ezequiel Nogales, y por Norte, con posesión de Bernabé Nogales, y sale en venta, con la rebaja del veinticinco por ciento, en la cantidad de noventa pesetas, señalándose para la subasta el día veintisiete de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la referida subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Segovia á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Eduardo García.—V.º B.º: Diez Villalobos.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Día 23 de Mayo de 1898.—D.ª Felipa Martín Alvarez, contra Real orden del Ministerio de Fomento sobre derecho á haberes pasivos como huérfana de la Maestra D.ª Mauricia Alvarez.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Enero de 1899.—El Secretario mayor, J. González y Tamayo.

QUINTAS

GENTRO DE LIBERACIONES DEL SERVICIO MILITAR DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR

DE

D. ANTONIO BOLXAREN,

Horno de San Gil, núm. 5, Guadalupe, y en Segovia

D. ANDRÉS CRISTÓBAL PEÑA,

Agente de Negocios, Plaza de San Esteban, núm. 8.

Son cinco la clase de contratos que pueden hacerse en esta Agencia antes del día 12 de Febrero próximo, con la garantía en una de ellas de responder por espacio de seis años á los que se contraten.

El seguro de Ultramar, después de la pérdida de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que parece no había de tener aplicación, hoy se hace tan necesaria como en años anteriores, porque entre las Carolinas, Marianas, Palaos y otras, quedan más de 700 Islas, que dada la codicia que han despertado nuestros recientes desastres, no puede el Gobierno desatenderlas y es de esperar se mande un fuerte contingente de hombres á dichas Islas, pero de no señalarse éste, se devolverá á los interesados sus depósitos con un pequeño descuento por comisión.

En las cinco clases de operaciones se admiten las cantidades en una sola vez ó á plazos.

ANUNCIO.

Se arrienda el Molino titulado de "Cobatillas," sito en jurisdicción de Torreiglesias; el cual tiene dos piedras francesas y todos los utensilios modernos.

Al mismo tiempo se arriendan las dos terceras partes de los pastos altos y bajos del mismo monte de "Cobatillas," juntos ó separados.

Para tratar hay que hacer proposiciones por escrito, dirigidas á las oficinas de la dueña, Excm. Sra. Duquesa de Castro-Enriquez, Arenal, 9, Madrid, ó á la casa de su Administrador en Segovia, D. Emilio Marcos Herrero, plazuela de Capuchinos, núm. 1.